

Intervención de la diputada Violeta Martínez Pacheco, con la proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes; y a su autonomía constitucional, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia, realicen los sistemas municipales de protección y los atlas de riesgo, todas las acciones de prevención necesarias que garanticen la seguridad y protección a los habitantes de sus municipios, ante los peligros naturales y antropogénicos, en términos del Artículo 92 de la Ley número 790 de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada Violeta.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión.

Compañeras y compañeros de los Medios de Comunicación.

Al público en general y a quien nos ve a través de las diferentes Plataformas Digitales.

Creo que todos conocemos a alguien de nuestros distritos o colonias, que nos comentan normalmente los adultos mayores y nos dicen “hace mucho tiempo por aquí pasaba un canal y yo me iba a bañar en el canal y disfrutaba” o “no construimos o ya sembramos en esta área porque se inunda”.

Y poco a poco si escuchamos a las personas que son oriundas de cada lugar desde hace mucho tiempo, no vamos enterando de las condiciones geográficas y de como poco a poco hemos cambiado tanto lo que hoy tenemos en día.

Ese y esa razón porque como lo hemos escuchado muchas veces, que el agua y la naturaleza tienen memoria, me atrevo a compartir con ustedes el siguiente punto.

Con la finalidad de la población civil pueda ser resguardada de los fenómenos naturales existen diversas herramientas de las que puedan disponer los ayuntamientos, como son los Sistemas Municipales de Protección Civil y los Atlas de riesgo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad Jurídica y manejarán su patrimonio conforme al marco legal vigente.

Ese orden de ideas y en armonía, con el mandato Constitucional mencionado, el Artículo 92 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano del Estado Guerrero, obliga a los municipios a establecer acciones y estrategias para la prevención y gestión integral de riesgos de asentamientos humanos.

Siendo que una de las obligaciones fundamentales de las autoridades municipales es salvaguardar la

seguridad, la integridad física, patrimonial y de sus habitantes ante los efectos de los fenómenos naturales.

Ya que un Sistema Municipal de Protección Civil eficiente y eficaz resulta ser una herramienta útil para la protección de la sociedad civil ante la protección de los fenómenos y desastres naturales, debe ser un sistema que cuente con una adecuada coordinación y comunicación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Los Atlas de riesgo municipales pueden ser descritos como los instrumentos en lo que los ayuntamientos se basan para recopilar información sobre los peligros que pueden afectar una comunidad y su entorno.

Esta herramienta también sirve para planear el desarrollo de la población y tomar decisiones eficaces para reducir el riesgo de desastres naturales en los municipios.

Entonces para que un Atlas de riesgo municipal sea efectivo, se debe apoyar en sistemas de información geográfica y bases de datos que contengan precisas informaciones que nos ayuden a generar mapas de peligro, susceptibilidad, amenazas y escenarios de contingencia tienen básicamente los siguientes usos:

- Ser una herramienta fundamental que sirve como base para tener un conocimiento detallado del terreno municipal
- Un insumo para procesos específicos de gestión de riesgo
- Y un dispositivo Jurídico para el control del uso de los suelos municipales.

Antes de que se inicie formalmente la temporada de huracanes es de vital importancia que cada uno de los ayuntamientos del Estado de Guerrero establezca de brevedad posible acciones y estrategias que los obliguen por mandato legal para ser efectivas en sus

municipios en materia de prevención de riesgos y gestión integral y de amenazas a los asentamientos humanos.

Por lo anteriormente expuesto considero, con fundamento en lo dispuesto de los artículos 23 fracción I 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, someto y propongo a consideración del Pleno, la siguiente propuesta con punto de acuerdo:

Primero: La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa con debido reconocimiento y respeto a la división de Poderes y a su autonomía Constitucional se exhorte a los Ayuntamientos del Estado Guerrero para que realicen el ejercicio de Sistemas Municipales de Protección Civil y los Atlas de riesgo, todas las acciones de prevención necesarias que garanticen la

seguridad, la protección de los habitantes en todos los municipios, antes los peligros naturales y antropogenicos en términos del Artículo 92 de la Ley 790 de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Segundo.- En cumplimiento de lo anterior la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de manera respetuosa y con el debido reconocimiento de respeto a la división de Poderes y su autonomía Constitucional, los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en su ejercicio y su autonomía y dentro de los ámbitos de competencia deberán publicar las acciones mencionadas en el párrafo que antecede.

Es muy importante la seguridad de todas y de todos, debemos ser conscientes de que todo esto está al orden del día y nosotros

debemos de ser un Congreso que prevea.

Muchas gracias.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Diputado Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

Violeta Martínez Pacheco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, **exhorta** a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus competencias, y, **previo al inicio de la temporada de huracanes**, realicen todas las acciones de prevención necesarias, que garanticen la seguridad y protección a las personas de la población, ante los peligros naturales y antropogénicos, en términos del artículo 92, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, que a la letra ordena:

“...Artículo 92. El estado y los municipios establecerán las acciones y estrategias, para la prevención y gestión integral de riesgos de los asentamientos humanos, los cuales deberán contemplar cuando menos lo siguiente:

- I. Las acciones de prevención, gestión y*

reubicación de los asentamientos humanos;

- II. *Las acciones reactivas para las previsiones financieras y operativas de recuperación;*
- III. *La capacidad de respuesta ante los peligros naturales y antropogénicos;*
- IV. *Las acciones para la adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;*
- V. *La vigilancia de los atlas de riesgos;*
- VI. *Las acciones de seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los asentamientos humanos;*
- VII. *Las medidas que permitan la creación de ciudades inteligentes; y*
- VIII. *Las medidas para incrementar la*

resiliencia en los centros de población. ...”

CONSIDERACIONES

Por mandato constitucional contenido en el **artículo 115** de nuestra Norma Fundamental, se establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, además, dispone que la base de su división territorial, organización política y administrativa, es el **municipio libre**.

Dentro de esas bases, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme al marco legal vigente; en ese orden de ideas, y, en armonía con el mandato constitucional mencionado en el párrafo que antecede, el artículo 92, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero,

obliga a los municipios a establecer las acciones y estrategias, para la prevención y gestión integral de riesgos de los asentamientos humanos.

En la parte concreta que interesa, no podemos perder de vista que una de las obligaciones fundamentales de las autoridades municipales, es salvaguardar la seguridad, la integridad física y patrimonial de sus habitantes ante los efectos de los fenómenos naturales. Lo anterior, sin olvidar que nuestra entidad federativa se ubica geográficamente en dos puntos esenciales que, relacionados con eventos naturales, que deben ser considerados de riesgo para la población de nuestro estado; los movimientos sísmicos generados en las placas de Los Cocos y de Norteamérica, y, los huracanes que se forman frente a las costas del Océano Pacífico.

Con la finalidad de que la población civil pueda ser resguardada de los efectos de los mencionados fenómenos naturales, existen

diversas herramientas de las que pueden disponer los ayuntamientos, como son los Sistemas Municipales de Protección Civil y los Atlas de Riesgo.

Los primeros, pueden ser explicados y definidos como los conjuntos de acciones que la autoridad municipal debe realizar para proteger a las personas, su patrimonio y el medio ambiente ante situaciones de emergencia; estos sistemas, normalmente se integran por los encargados de los servicios públicos y privados, los tres niveles de la administración pública, diversos grupos voluntarios, agrupaciones sociales, públicos y privados, integrantes del Gobierno del Estado y los Municipios. Un sistema municipal de protección civil eficiente y eficaz, resulta ser una herramienta útil para la protección de la sociedad civil ante los fenómenos y desastres naturales, debe ser un sistema que cuente con una adecuada coordinación y comunicación entre los tres órdenes de gobierno, entre el propio gobierno

municipal y la sociedad civil de su territorio.

Los Atlas de Riesgo municipales, pueden ser descritos como los instrumentos en los que los ayuntamientos se basan para recopilar información sobre los peligros que pueden afectar a una comunidad y su entorno. Esta herramienta también sirve para planear el desarrollo de la población y tomar decisiones eficaces para reducir el riesgo de desastres naturales en los municipios. Entonces, para que un Atlas de Riesgo municipal sea efectivo, se debe apoyar en sistemas de información geográfica y bases de datos que contengan noticias precisas, es importante que los Atlas de Riesgo municipales incluyan mapas de peligros, susceptibilidad, amenazas, y escenarios de contingencias, debe integrarse con información actualizada sobre bienes expuestos, vulnerables y en peligro, deben ser útiles para:

- Integrar información sobre bienes expuestos y vulnerabilidades;
- Identificar y ordenar los riesgos;
- Tener la posibilidad de hacer una mejor planeación del desarrollo urbano municipal;
- Salvaguardar a la población en caso de desastre natural y proteger al medio ambiente.

Los atlas de riesgo municipales, tienen básicamente los siguientes usos:

- Ser una herramienta fundamental que sirve como base para tener conocimiento detallado del territorio municipal;
- Es un insumo para procesos específicos de gestión de riesgos;
- Es un **dispositivo jurídico para el control de los usos de suelo municipales**

En ese orden de ideas, después de los efectos causados recientemente por fenómenos hidrometeorológicos que han azotado el estado de Guerrero como lo fueron los huracanes Otis, en octubre del 2023, y John, en 2024, debemos reconocer la importancia de la protección civil y por ende, no se puede perder de vista la obligación legal y moral que tienen los ayuntamientos de la entidad para prevenir, proteger y cuidar a su población de los estragos que pueden causar los fenómenos naturales en los entornos municipales.

Entonces, no debemos perder de vista la obligación legal y moral que recae sobre cada ayuntamiento de la entidad, de salvaguardar a su población y sus bienes ante posibles siniestros de la naturaleza; por ello, como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, y antes de que se inicie formalmente la temporada de huracanes, y sin duda, respetando la división de poderes y con el debido respeto y reconocimiento a su autonomía constitucional, siempre en beneficio y protección de la ciudadanía, considero **apremiante**

exhortar a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, a la brevedad posible, establezcan las **acciones y estrategias a que los obliga el mandato legal recién invocado, que harán efectivas en sus municipios, para la prevención integral de riesgos y gestión integral de las amenazas en los establecimientos humanos;** acciones y planes en los que mínimamente y de manera clara, especifiquen y prevean al menos los siguientes aspectos:

- A) las acciones de prevención, gestión y en caso de ser necesario, un **plan de reubicación** de los asentamientos humanos que se encuentren en posible riesgo ante posibles catástrofes;

- B) Las acciones reactivas para las previsiones financieras y operativas de recuperación;
- C)Cuál es su capacidad real de respuesta ante los riesgos que implica la ubicación geográfica de nuestra entidad ante terremotos, huracanes e incendios;
- D)Las acciones para adaptar los territorios municipales al fenómeno global que implica el cambio climático, y con ello, atenuar sus consecuencias y sus efectos en nuestro territorio;
- E) Supervisión, actualización, publicitación y vigilancia permanente de los atlas municipales de riesgos;
- F) Las acciones de seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los asentamientos humanos derivados de fenómenos naturales, así como de las acciones u omisiones del ser humano;
- G)Las medidas y acciones a realizar para mejorar la adaptación de los habitantes de sus municipios, ante los siniestros naturales como huracanes y sismos;
- H)La capacidad del municipio para recuperar su estado inicial cuando han cesado los efectos del fenómeno natural que haya asolado su territorio municipal.
- Por lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 vigente,

someto y propongo a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente propuesta con punto de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes; y, a su autonomía constitucional, **se exhorte** a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia **realicen los sistemas municipales de protección civil y los atlas de riesgo**, todas las acciones de prevención necesarias que garanticen la seguridad y protección a los habitantes de sus municipios, ante los peligros naturales y antropogénicos, en términos del artículo 92, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo anterior, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes; y, a su autonomía constitucional, los ayuntamientos del Estado de Guerrero, en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia deberán publicitar las acciones mencionadas en párrafo que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los ayuntamientos del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general.

Chilpancingo, Gro, febrero 17 del
2025

Atentamente.

Diputada Violeta Martínez Pacheco